

*Decreto de 7 de julio, facultando á los Gobernadores militares para que puedan despachar los memoriales de los individuos de tropa que tengan por objeto solicitar baja absoluta por haber cumplido el tiempo de servicio.*

El Captn. Gral. Presidente de la República, á sus habitantes:

Considerando, que tanto las asiduas ocupaciones de la Comandancia gral., como la distancia de las plazas de guarniciones, hacen embarazoso el ocursio de que deben valerse los individuos que las han servido, para obtener su baja absoluta, terminado el tiempo de su filiacion: en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1º Los Gobernadores militares despacharán por sí los memoriales con que los individuos de tropa de dichas guarniciones soliciten su baja absoluta, por haber cumplido el término para que sentaron plaza, conforme lo previene el Reglamento de milicias.

Art. 2º Los mismos Gobernadores, además de hacer las filiaciones prevenidas por el referido Reglamento, cuidarán de que las bajas que dieren sean inmediatamente repuestas; de manera que las plazas de dichas guarniciones no queden un solo instante vacantes.

Art. 3º A la Comandancia gral. solo tendrán que ocurrir los que por causas distintas de las señaladas en el art. 1º tengan que solicitar baja absoluta; debiendo en este caso traer el memorial con los informes correspondientes.

Dado en Managua, á 7 de julio de 1864.— T. Martinez

---